

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “IEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, EL LICENCIADO LUIS MANUEL TORRES DELGADO, SECRETARIO EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LCDA. IRMA RAMÍREZ CRUZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL “IEM” Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “IEEQ”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ, CONSEJERA ELECTORAL; CUANDO EL “IEM” Y EL “IEEQ” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “IEM” QUE:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 1, párrafo 1, y 29, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

I.2. En términos del artículo 29, párrafo primero del Código Electoral citado, el “IEM” es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.



I.3. El Consejo General es el órgano superior de dirección del “IEM”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 34, párrafos primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente del Consejo General del “IEM” tiene la representación legal del “IEM” con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; así como la facultad de establecer los vínculos entre el “IEM” y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

I.5. El Doctor Ramón Hernández Reyes, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente del Instituto Electoral del Michoacán, con el acuerdo emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual fue designado como tal por un periodo de 7 siete años.

I.6. El Secretario Ejecutivo de “EL IEM” tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 párrafo I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.7. El Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, fue ratificado Secretario Ejecutivo del “IEM” mediante acuerdo CG-65/2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del 16 dieciséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

I.8. La Licenciada Irma Ramírez Cruz, fue nombrada Consejera Electoral del “IEM” mediante acuerdo INE/CG431/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 12 doce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

I.9. Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento.



I.10. Para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, del Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II. DECLARA EL "IEEQ" QUE:

II.1. Es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado, según lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.2. Tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en la entidad el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, en términos del artículo 53, fracciones I, III y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.3. El Licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del "IEEQ", ostenta la representación de dicho organismo público local por lo que tiene facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, en términos del artículo 63, fracción I y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como del acuerdo de designación emitido por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria celebrada el 7 siete de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

II.4. La Maestra Gema Nayeli Morales Martínez fue nombrada Consejera Electoral del "IEEQ" mediante acuerdo INE/CG165/2014, emitido el 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

II.5. Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento.

II.6. Para los efectos de este convenio, su domicilio legal es el ubicado en Av. Las Torres número 102 ciento dos, Residencial Galindas, C.P. 76177, en Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1. Celebran el presente instrumento a efecto de dar cumplimiento con las disposiciones previstas por la Ley en la materia, competencia de cada uno de los referidos organismos públicos locales.

III.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio de manera voluntaria asumiendo sus alcances, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales y mecanismos de colaboración para que, mediante acuerdos o programas específicos firmados por los respectivos representantes legales, se realicen las actividades a que se refieren las cláusulas segunda y tercera de este instrumento en beneficio de "LAS PARTES".

SEGUNDA. "LAS PARTES" colaborarán de manera conjunta en la realización de programas específicos que se enmarquen dentro de los siguientes aspectos:

- a) Edición de textos académicos.
- b) Investigación de asuntos competencia del "IEM" y el "IEEQ".
- c) Difusión de la cultura política e impartición de conferencias en materia electoral vinculadas con los textos académicos editados por "LAS PARTES".
- d) Organización conjunta de conferencias, talleres, seminarios, mesas redondas, entre otros.
- e) Realizar acciones que tiendan al fortalecimiento de la cultura democrática de las personas que integran el "IEM" y el "IEEQ", de acuerdo con la normativa electoral vigente.
- f) Participación de las personas integrantes del "IEM" y el "IEEQ", en los programas o acciones implementadas para el cumplimiento de los convenios correspondientes derivados del presente instrumento.



- g) Coedición de obras, revistas, folletería en materia electoral, cultura política y democrática, así como en temas de educación cívica.
- h) La realización de las demás actividades que puedan derivar en el cumplimiento de los fines comunes de "LAS PARTES".

TERCERA. Dentro del marco de los acuerdos o programas detallados en la cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen que para alcanzar los objetivos mencionados, cada convenio o instrumentos incluirán por lo menos los elementos siguientes: partes involucradas, objeto del convenio, porcentaje o tipo de participación de cada parte, instancias y personas responsables, recurso económico involucrado en cada caso, obligaciones de las partes, vigencia, jurisdicción, firma de las personas que suscriben el documento, así como los demás elementos necesarios para el cumplimiento del instrumento de que se trate.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan y establecen que para llevar a cabo la ejecución de los programas objeto del presente instrumento se realizará a través del personal debidamente autorizado por cada una de ellas.

QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio por ningún motivo podrá interpretarse como cualquier tipo de asociación o constitutivo de derechos o vínculos laborales entre las mismas. Las relaciones laborales siempre se mantendrán entre "LAS PARTES" contratantes y sus respectivos trabajadores o trabajadoras respectivamente, ya sean de naturaleza individual o colectiva, aún en los casos en que se realicen trabajos en conjunto y se desarrollen en las instalaciones o con material de alguna de "LAS PARTES".

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, ni solidario, ni tampoco intermediario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho trabajador, ya sea de forma individual o colectiva, debiendo la parte que contrató al trabajador, asumir y cumplir con todas las obligaciones que marquen las leyes, por lo que libera de las mismas a la otra parte y se obliga a liberarla de dichas responsabilidades en cualquier tipo de controversia que se presente, incluso en las controversias individuales de sus empleados o de los conflictos colectivos que pudieran surgir, y de sacarla en paz y a salvo en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por el personal de la primera, respondiendo de los daños y perjuicios que resulten.



SEXTA. Acuerdan "**LAS PARTES**" que ninguna de ellas tendrá responsabilidad de carácter civil, administrativo, ni de cualquier tipo, en caso de que por razones ajenas a su voluntad, sea imposible llevar a cabo las actividades que se hayan pactado previamente.

SÉPTIMA. Para todo lo relacionado con el presente convenio, "**LAS PARTES**" designarán a los funcionarios o a las personas quienes los representaran en sus funciones, acorde a lo siguiente:

- a) Por el "**IEM**", el Doctor Ramón Hernández Reyes, en su carácter de Presidente y Representante Legal.

- b) Por el "**IEEQ**", el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.

OCTAVA. DURACIÓN. "**LAS PARTES**" aceptan que la vigencia del presente convenio sea indeterminada a partir de la fecha de su celebración, asimismo, acuerdan que podrá darse por terminado, sin necesidad de que medie resolución judicial y sin responsabilidad para ninguna de ellas, a través de notificación por escrito dirigida a la otra parte, misma que surtirá sus efectos legales a los 15 quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la notificación respectiva.

NOVENA. "**LAS PARTES**" manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla de forma total o parcial en el presente y/o en el futuro.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "**LAS PARTES**" aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad del "**IEEQ**" o del "**IEM**", según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente contrato.

Se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada de manera parcial o completa, por cualquiera de **“LAS PARTES”**, directamente, ya sea de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

“LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia del **“IEEQ”** o del **“IEM”** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, así como aquellos que se generen en cumplimiento al mismo. Además, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o

las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Por ningún motivo el presente convenio, otorga licencia o derecho alguno sobre “La Propiedad Intelectual” de “LAS PARTES”.

Para efectos del presente convenio, se entiende como “Propiedad Intelectual” todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por cualquiera de “LAS PARTES”, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autoría y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Queda estrictamente prohibido para “LAS PARTES”, reproducir sin permiso de la otra parte, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio y que sea propietario dicha contraparte, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD. “LAS PARTES” aceptan y reconocen que de acuerdo con los artículos 15, 16, 17, 18 y 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, deben cumplir con dichas disposiciones, en la manera en que esa Ley así les corresponda.

Toda información transferida de una de “LAS PARTES” a la otra, en consecuencia del presente instrumento y que se deba amparar bajo la ley invocada, la parte encargada deberá cumplir, con lo dispuesto tanto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y el Aviso de Privacidad correspondiente.

Por lo anterior, se establece expresamente que “LAS PARTES” únicamente tratarán los datos conforme a las instrucciones expresadas en el presente instrumento y en el aviso de privacidad, no los aplicarán o utilizarán con fin distinto al que figura en lo pactado entre “LAS PARTES”, ni los transferirán, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el

caso de que el “LAS PARTES” así lo determinen; la transferencia derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente.

Asimismo, “LAS PARTES” establecen que utilizaron todos los mecanismos y procedimientos que marca la ley en materia para la recaudación de datos personales y/o sensibles y del tratamiento que se les dé a los mismos. “LAS PARTES” se deslindan y no se hacen responsables por el mal uso que la otra parte tuviera con los datos personales a su disposición. Siendo que de no ser así se hará acreedor a las sanciones y multas que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

“LAS PARTES” se comprometen a adoptar e implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas suficientes, así como necesarias para efecto de cumplir con la obligación de protección de datos personales.

Una vez cumplida la finalidad del presente instrumento, cuando ya no sea necesarios los datos que fueron proporcionados, serán suprimidos o devueltos por cada una de “LAS PARTES”, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato personal objeto del tratamiento. No procederá la supresión de los datos personales cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso cada una de “LAS PARTES”, deberán devolver los mismos y deberán garantizar su conservación.

El incumplimiento de lo anterior respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, será acreedor a cubrir a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos, así como a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

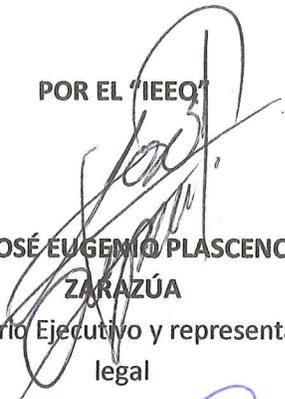
DÉCIMA TERCERA. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelta de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, “LAS PARTES” se someten

a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Querétaro, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman por duplicado, en Santiago de Querétaro, Querétaro, el 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

POR EL "IEEQ"


**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA
ZARAZÚA**
Secretario Ejecutivo y representante
legal


**MTRA. GEMA NAYELI MORALES
MARTÍNEZ**
Consejera Electoral

POR EL "IEM"


DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
Consejero Presidente y representante legal


LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
Secretario Ejecutivo.


LCDA. IRMA RAMÍREZ CRUZ
Consejera Electoral

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del convenio de general de colaboración celebrado por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Instituto Electoral de Michoacán, signado a los 13 trece días del mes de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, documento que consta de 10 diez fojas útiles, con texto únicamente en el anverso.